

**ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE
EL SINDICATO MÉDICO DE NAVARRA Y
MICAMPUS LIVING, S.L.**

En Madrid, a 23 de diciembre de 2025

REUNIDOS

De una parte D. Alberto Pérez Martínez con NIF 18016214S, en su condición de Secretario General del Sindicato Médico de Navarra y en nombre y representación del Sindicato Médico de Navarra con CIF G31132384, en adelante SMN, con domicilio, a los efectos de este Acuerdo en la calle Lu Gorri 20 trasera de Barañain, Navarra.

Y, de otra parte, D. Iñigo Felones con DNI 72813094Q, como Apoderado de la sociedad mercantil micampus Living S.L., entidad gestora de Micampus residencias (en lo sucesivo, **MICAMPUS**), con CIF B-88.453.329 y con domicilio social y fiscal en la ciudad de Madrid (C.P.28001), en Calle Labastida 9/11 de Madrid.

Ambas partes se reconocen, en el concepto en el que respectivamente intervienen, la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente Acuerdo de Colaboración y, a tal efecto,

MANIFIESTAN

- I.- Que **MICAMPUS** es una empresa especializada en el alojamiento de estudiantes universitarios.
- II.- Que **SMN** tiene intención de ayudar a sus profesionales en la búsqueda de alojamiento y en este sentido, **MICAMPUS** pretende ofrecer el mejor servicio para su institución.
- III.-Que **MICAMPUS** es la gestora de residencias situadas en España y Portugal y denominadas en conjunto como **MICAMPUS LIVING S.L**
- IV.- Que **MICAMPUS**, ha manifestado su interés en cooperar con **SMN** para que sus investigadores científicos, docentes y personal de formación se puedan alojar en sus instalaciones en condiciones económicas ventajosas
- V.- Que **SMN** y **MICAMPUS** formalizan el presente Acuerdo de Colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Acuerdo tiene por objeto regular las relaciones entre ambas partes con el fin de establecer las bases para llevar a cabo, de la mejor manera posible, el alojamiento de los profesionales, y en su caso otros miembros de la comunidad de **SMN**, que necesiten tal servicio.

SEGUNDA. Que **MICAMPUS LIVING S.L.** cumplirá el desarrollo de las tareas que le incumben conforme a los fines que le son propios con sujeción a las normas vigentes y con arreglo a lo que de forma específica determina su Reglamento de Régimen Interno.

TERCERA. Que **el SMN** para facilitar la búsqueda de alojamiento a sus profesionales o potenciales profesionales u otro colectivo vinculado al centro interesado en residir temporalmente en alguna de las ciudades en las que **MICAMPUS** tenga residencia, pondrá a disposición de los interesados la información sobre las instalaciones y servicios de forma preferencial:

1. Información personal bajo demanda
2. Eventos, actos científicos y formativos, actividades destinadas a los profesionales del sindicato médico donde sea posible incluirla.
3. Inclusión en las comunicaciones sobre opciones de alojamiento

CUARTA. Que **MICAMPUS** como sociedad que tiene encomendada la gestión de las residencias descritas anteriormente, asume las siguientes obligaciones y compromisos:

- 1- Proporcionar a **SMN** todo el material necesario para la difusión de la información sobre las Residencias entre sus afiliados y familiares ~~la comunidad~~, en la medida que estime oportuno el centro.
- 2- **MICAMPUS** aplicará a los profesionales de **SMN** alojados en **residencias de MiCampus** un descuento del 15% en sus estancias

Dicho descuento se obtendrá a través de un código de descuento aplicable en el momento de hacer la reserva (SMN-MICAMPUS). El descuento será efectivo siempre que el profesional o miembro de la institución acredite la condición, según la fórmula establecida por las partes.

<https://goo.su/g7cV> (Motor interno de MiCampus para realizar Reservas)

Los eventuales descuentos para ejercicios sucesivos serán acordados entre las partes anualmente.

QUINTA. La suscripción del presente Acuerdo no supondrá la adquisición de ningún compromiso de carácter económico entre las partes, ni ninguna obligación de carácter laboral o mercantil para las partes firmantes. **SMN** se exime de cualquier tipo de responsabilidad que pudiera derivarse de la relación entre

MICAMPUS y los profesionales o empleados a los que les proporciona el servicio, de forma que ninguno de ellos pueda dirigirle reclamación alguna.

SEXTA. Cualquier modificación se formalizará mediante la correspondiente adenda al Acuerdo.

SÉPTIMA. El presente Acuerdo de Colaboración entrará en vigor en el momento de su firma con una vigencia inicial de un año y se prorrogará de forma automática, salvo que una de las partes notifique a la otra su decisión de darlo por concluido, sin necesidad de justificar ninguna causa, con una antelación mínima de treinta (30) días naturales antes de la fecha de finalización de este. En todo caso, ambas partes deberán actuar con plena diligencia y buena fe para cumplir con los compromisos adquiridos hasta ese momento (finalización del corriente curso académico).

OCTAVA. Causas de resolución.

Son causas de resolución del Acuerdo:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Acuerdo o, en su caso, la prórroga acordada expresamente.
- b) El mutuo acuerdo.
- c) El incumplimiento de las obligaciones esenciales asumidas en este Acuerdo. En este caso, se notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de 30 días naturales, la obligación incumplida. Este requerimiento será comunicado a los responsables de la Comisión prevista en la cláusula séptima y a la entidad firmante. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra, la concurrencia de la causa de resolución y se podrá entender resuelto el Acuerdo.

NOVENA. Confidencialidad y protección de datos.

Ambas partes se obligan a observar la más estricta reserva y confidencialidad sobre la información que le sea transferida en virtud del presente Acuerdo, así como a tomar todas las medidas necesarias para prevenir posibles revelaciones no autorizadas relativas a toda la información (tanto oral como escrita) proporcionada.

Las partes se comprometen a cumplir las previsiones establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como lo que determine la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. A tal efecto, en el supuesto de que pueda producirse un potencial acceso por cualesquiera de las partes a datos de carácter personal responsabilidad de la otra parte, ambas se comprometen a suscribir un contrato, con carácter previo a dicho acceso, en el que se incluyan las menciones requeridas por la legislación vigente en materia de protección de datos, comprometiéndose en

cualquier caso, a dar un uso debido a los datos de tal naturaleza que obtengan como consecuencia del desarrollo del presente Acuerdo. Ambas partes consienten que los datos personales del presente Acuerdo puedan incorporarse a ficheros de titularidad de cada una de ellas con la única finalidad de proceder a la gestión adecuada del mismo. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrá llevar a cabo en los términos legales mediante comunicación a la respectiva entidad a su domicilio social. Las partes adoptarán las medidas adecuadas para limitar el acceso de sus empleados a los datos personales durante la duración del presente Acuerdo. En todo caso, los empleados de una parte que tengan acceso a datos personales de la otra estarán obligados a guardar secreto respecto a los datos que el personal hubiera podido conocer con motivo del desarrollo del presente Acuerdo.

DÉCIMA. Naturaleza del Acuerdo y jurisdicción.

El presente acuerdo se rige por la ley española y tiene naturaleza privada y su régimen jurídico vendrá determinado por sus propias estipulaciones, así como del resto de normativa que le sea de aplicación.

La buena fe es el principio inspirador de esta colaboración, y todas las incidencias que pudieran surgir como consecuencia del desarrollo de este convenio serán resueltas, en la medida de lo posible, por vía del diálogo.

Si lo anterior no fuera posible, todas las cuestiones que surjan por la interpretación y aplicación de este acuerdo y en la medida que lo permitan las disposiciones vigentes, serán resueltas por los jueces y tribunales de Pamplona.

Y, para que conste a los efectos que sean oportunos, las partes otorgantes lo firman y otorgan por duplicado ejemplar, en todas sus hojas, en el lugar y fecha indicados.

Por **MICAMPUS**

Por **SMN**

Fdo. Iñigo Felones

Fdo. Alberto Pérez Martínez